

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 25 de Mayo de 1938

NUMERO 7791

CONTENIDO

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES
Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución 13, de 18 de Mayo, por la cual se concede vacaciones a Inés Fábrega.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA
Decreto número 22, de 17 de Mayo de 1938, por el cual se nombra Profesor de Agrimensura y Dibujo Lineal al señor Manuel Virgilio Patiño.
Resolución número 50, de Abril 30 de 1938, por la cual se reconoce a la señorita Benigna Valdes el derecho a ser nombrada Directora supernumeraria de las escuelas primarias de Colon.
Resolución número 63, de 17 de Mayo de 1938, por la cual se acepta

la renuncia presentada por la señora Enriqueta R. de Alemán del cargo de maestra de escuela.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA
Resolución 137, de 19 de Mayo de 1938, por la cual se revoca la Resolución materia del recurso de apelación, expedida por el Alcalde y se confirma la número 233, de 16 de Noviembre de 1937, del Corregidor de Policía del Barrio de Santa Ana.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas
Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 92.—Panamá, Mayo 3 de 1938.

Vistos: El Gobernador de Los Santos, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, consulta a esta Superioridad la Resolución número 25 dictada el 28 de julio de 1937, por la cual se le expide el título de plena propiedad en compra al señor Aquilino Martínez, del globo de terreno denominado "Quebrada Lucía", ubicada en el distrito de Los Santos, de una extensión superficial de nueve hectáreas seis mil quinientos noventa y nueve metros cuadrados (9 hts. 6599 m.c.) alinderado así: por el Norte, terreno de Faustino Morales; por el Sur y Oeste, montes libres; y por el Este, camino real de Macaracas.

Por Resolución número 79 de fecha 27 de septiembre último, esta Administración General devolvió el expediente a la oficina de origen con el objeto de que se procediera a ampliar las declaraciones rendidas por Juan Sandoval y Dionisio Castillo quienes residen en Sabanagrande y Tresquebradas por su orden.

Vuelto este negocio a este Despacho se procede a resolverlo en definitiva mediante las consideraciones siguientes:

Que al estudiarse las declaraciones que sirven de base legal para la adjudicación de dicho terreno, se ha observado que uno de los declarantes sólo tiene veintinueve años y que su testimonio afirma que desde antes de la vigencia del Código Fiscal el peticionario viene en posesión del terreno, y que cuando tenía seis años de edad conoció a Aquilino Martínez ya en posesión del terreno.

Es un tanto dudoso que un niño de seis años se perca de lo que es la posesión o propiedad de un terreno, y que a la edad de 29 años este mismo sujeto declare con tanta precisión sobre esa situación jurídica que arranca de 21 ó 24 años atrás y que ocurría en lugar distinto de su nacimiento y crianza como en el presente caso. Según

confesión del testigo Juan Sandoval él nació en Sabanagrande, cabecera del Corregimiento del mismo nombre, y el terreno que dice conocer al dedillo está ubicado en el caserío de La Yeguada de la jurisdicción del distrito de Los Santos, según lo informa así el Alcalde de dicho distrito en telegrama de fecha 29 de abril, y la población de La Yeguada se encuentra distante de Sabanagrande como en 16 millas más o menos. Es inverosímil que individuos que no residen en el lugar de la ubicación de un terreno declaren de modo tan detallado sobre su situación y característica. Esta Administración General le parece inverosímil así mismo, que Sandoval desde edad infantil, haya tenido interés en examinar de manera tan minuciosa el mencionado terreno, tal como lo ha declarado.

Ahora bien: sobre estas actividades se ha seguido aquí la norma de no adjudicar tierras a título de venta sino a aquellos que de manera muy explícita comprueben tener ese derecho, porque la legislación agraria del país está demostrando que el Estado desea evitar el acaparamiento de tierras; de manera, que una adjudicación en compra que solo está basada en dos declaraciones y una de las cuales es el testimonio de un testigo que se refiere a hechos sucedidos cuando aún no tenía ocho años, habiendo transcurrido veintiún por lo menos de esa fecha, no es realmente firme. Por otra parte, la edad del declarante, la distancia existente entre su domicilio y el caserío de La Yeguada, demostrando están que sus afirmaciones son sospechosas, por lo que,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución número 25 dictada por el Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos, el 28 de julio de 1937, por la cual se declara que el señor Aquilino Martínez, tiene derecho a que se le adjudique un globo de terreno denominado "Quebrada Lucía", ubicado en el caserío de La Yeguada, jurisdicción de la Provincia de Los Santos.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador Secretario,

Arnoldo Higuera G.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Otorgan vacaciones a empleada de Estadística

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional. —Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. —Sección de Estadística. —Resolución número 13. —Panamá, 18 de Mayo de 1938

En atención a la solicitud que hace la señorita Inés Fábrega A., empleada de la Sección de Estadística para que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Inés Fábrega A., la licencia que solicita para separarse de dicho puesto por el término de 30 días con goce de sueldo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo; licencia que comenzará a contarse desde el día 18 de Mayo en curso.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Nombramiento de Profesor en la Universidad

DECRETO NUMERO 32 DE 1938 (DE 17 DE MAYO)

por el cual se nombra Profesor de Agrimensura y Dibujo Lineal en la Universidad Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Manuel Virgilio Patiño, Profesor de Agrimensura y Dibujo Lineal en la Universidad Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

Se reconoce un derecho

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional. —Secretaría de Educación y Agricultura. —Sección Primera. —Resolución número 50. —Panamá, 30 de abril de 1938.

Vista la solicitud que ha hecho a este Despacho la señorita Benigna Valdés, para que se le declare Directora supernumeraria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 41 de 1924, y en atención a que los documentos que ha acompañado a su solicitud comprueba con certificado médico que acompaña,

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señorita Benigna Valdés el derecho a ser nombrada Directora supernumeraria de las escuelas primarias de Colón, con la asignación mensual de setenta balboas (B. 70.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 41 de 1924; con el artículo 11 del Decreto número 131 de 1925, y con el artículo 123 de la Ley 11 de 1932.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

Se reconoce el Estado Docente

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. —Secretaría de Educación y Agricultura. —Sección Primera. —Resolución número 63. —Panamá, 17 de mayo de 1938.

Vista la comunicación de 4 de los corrientes que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, ha enviado a este Despacho la señora Enriqueta R. de Alemán, por la cual presenta renuncia del cargo de maestra de la escuela "República de Venezuela", Distrito Escolar de la Capital, por causa de gravidez que comprueba con certificado médico que acompaña,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Enriqueta R. de Alemán, del cargo de maestra de la escuela "República de Venezuela", por causa de gravidez, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

La Gobernación revoca Resolución del Alcalde de Panamá

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—
Resolución número 137.—Panamá, 19 de Mayo de 1938.

Eladio o Hilario Guevara fué acusado ante el Corregidor de Santa Ana de haberse introducido en el cuarto de Luis Lay G. y hurtado una guitarra avaluada en diez balboas.

El funcionario mencionado, después de hacerle los cargos al acusado y oír sus descargos, lo condenó a sufrir las penas de 90 días de trabajos en Obras Públicas y a dos años de confinamiento, por considerar que es reincidente en la comisión de esas faltas.

Enviado el negocio al Alcalde del Distrito en consulta del fallo dictado, en cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en Resolución Número 33 de 25 de Febrero de 1937, éste funcionario consideró que la pena aplicada no era la correcta, sino la señalada por el artículo 350 del Código Penal, por lo que reformó la Resolución consultada, aplicando a Guevara la pena de dos años de reclusión.

Al ser notificado Guevara de la Resolución del Alcalde interpuso apelación y concediéndole el recurso llegó el negocio a este Despacho en donde se pasa a resolver mediante las siguientes consideraciones:

Está plenamente comprobado que Eladio o Hilario Guevara se introdujo en el cuarto de Luis Lay G. y se hurtó una guitarra avaluada en diez balboas. El extenso historial policiivo del acusado indicando está que es sujeto de pésimos antecedentes, y precisa, por tanto, aplicarle fuerte sanción. Pero considera el suscrito que la pena que debe aplicársele a Guevara, no puede en forma alguna ser la de reclusión.

Se fundó el Alcalde del Distrito para imponer a Guevara la pena de reclusión en la Ley 25 de 1937, sobre organización judicial, cuyo artículo 195 establece que "de los juicios contra la propiedad cuya cuantía no exceda de diez balboas, con excepción del robo, la extorsión y el secuestro, de las lesiones, cuando la incapacidad no pase de diez días y no dejen huellas permanente en el rostro; de las lesiones por imprudencia, negligencia o impericia, en el caso del inciso segundo, ordinal b), cuando la incapacidad no exceda de treinta días, y de los perjuicios cuando este delito tenga pena de arresto o multa, conocerán las autoridades de Policía.

La disposición antes citada vino a extender la competencia de las autoridades de Policía; pero esa extensión de competencia en forma alguna debe interpretarse como que a tales autoridades se les ha investido el carácter de Jueces para la aplicación de la pena de reclusión.

Los legisladores, por falta de tiempo u olvido involuntario, no adicionaron el Código Administrativo para señalar las penas que pudieran imponer a los infractores de la Ley penal en los casos catalogados por el artículo 195 de la Ley mencionada, y de ahí que las autoridades de Policía hayan venido aplicando penas de reclusión, que han sido confirmadas por este Despacho. Pero después de sereno estudio se ha convencido esta Gobernación del error jurídico en que ha venido incurriendo, al cual por mandato imperativo de la Ley y por respeto a las instituciones, debe rectificar como lo rectifica ahora.

Establece el artículo 873 del Código Administrativo que "los Jefes de Policía, como autoridad administrativa pueden imponer las penas correccionales que se determinan en este libro, por contravención a los preceptos y reglas que en él se establecen, y los que en lo sucesivo se señalen en leyes, decretos y acuerdos de Policía; el 878 del mismo Código cataloga las penas que dichos Jefes de Policía pueden imponer por las contravenciones preceptivas y prohibitivas de tal Código, que son trabajos en Obras Públicas, confinamiento, arresto, multa y fianza de buena conducta; y el 898 fija el máximo de las penas aplicables por las autoridades de Policía, las cuales no pueden ser mayores de un año las de trabajo en obras públicas, arresto y fianza de buena conducta; de dos años de confinamiento y de seiscientos balboas la de multa.

De la lectura de los anteriores preceptos se desprende claramente que cualesquiera que sean las infracciones de que conozcan las autoridades de Policía, éstos no pueden imponer penas distintas a las señaladas por el artículo 878 mencionado.

Las infracciones de la Ley penal se dividen en delitos y faltas; las últimas las define y castiga el Código Administrativo (Artículo 1º del Código Penal). Según esto, toda contravención de que conozcan las autoridades de Policía, cualesquiera que sea su magnitud, quedan de hecho catalogadas como faltas y por tanto sujetas a las penas de trabajo en obras públicas, confinamiento, arresto, multa o fianza de buena conducta, según el caso.

La Administración de Justicia se ejerce de una manera permanente por los Tribunales ordinarios. También se ejercerá por las autoridades administrativas en lo de su incumbencia, pero el ejercicio de esas funciones no incluye a estas autoridades en la jerarquía por la Constitución "Poder Judicial". (Artículo 1º Ley 25 de 1937).

Se dirá que según el artículo 860 del Código Administrativo, la Policía Moral se divide en Preventiva, Represiva, Judicial y Correccional; pero debe tenerse presente que las autoridades de Policía, en cuanto a lo Judicial, sólo cooperan a la buena administración de Justicia, aprehendiendo a los delincuentes, escoltando los reos, custodiando las cárceles y prestando otros servicios semejantes.

Y una vez más ha llegado al convencimiento del suscrito de que las autoridades de Policía no pueden conocer de delitos, el hecho de que el artículo 1672 del Código Administrativo, establece que "La Policía Judicial coadyuva a la investigación de los delitos, cuyo juzgamiento corresponde al Poder Judicial.

Si continuamos admitiendo la imposición de la pena de reclusión por las autoridades de Policía por razón de la extensión de competencia dada por el artículo 195 de la Ley 25 de 1937, ya citada, se nos presentaría el caso de que una autoridad de Policía, en cualquier momento, resultaría imponiendo mayor pena por el hurto de un objeto de menor de diez balboas, que la que puede imponer un Juez Municipal por algo que sea avaluado en doce o quince balboas. Y esto puede resultar con facilidad por el hecho de que el Capítulo 1º del Título XIII del Libro II del Código Penal, no establece escala de las penas que deban aplicarse, según la cuantía de lo hurtado, como lo establecía el artículo 522 del extinguido Código Penal de 1916.

Poniendo por ejemplo el caso de que cualquiera autoridad de policía tenga que castigar un hurto cometido por un enmascarado y lo hurtado no pasa de B. 10.00.

Las penas señaladas por el artículo 352 del Código Penal son de 8 a 54 meses de reclusión. Es entendido que la autoridad debe graduar la pena en proporción a la cuantía de la cosa hurtada, de acuerdo con el artículo 889 del Código Administrativo. Pero si el acusado es un reincidente no puede esperar ninguna de las disminuciones que establece el inciso segundo del artículo 377 del Código Penal, y como la disposición infringida señala como máximo 54 meses de reclusión, veríamos a un funcionario de Policía imponiendo penas de 30 meses de reclusión por el hurto de cosas que no pasan de B. 10.00. Y la imposición de una pena semejante aparejaría como accesoria la interdicción temporal por un periodo igual al de la pena principal, según disposición del artículo 34 del Código Penal; y conforme a lo establecido por el artículo 25 ibidem, la interdicción priva el derecho de elegir y ser elegido y el de ejercer cualquier otro derecho político, cuya medida no puede cubrir un acto de las autoridades administrativas, porque esta es atribución privativa de las autoridades del Poder Judicial.

Por otra parte tenemos que si una autoridad de Policía aplica penas o sanciones individuales que excedan de un año de trabajo en obras públicas, arresto o fianza de buena conducta, ello estaría en pugna directa con lo establecido en el artículo 898 del Código Administrativo, según el cual "las penas aplicadas en una misma sentencia no excederán de un año de trabajo en obras públicas, arresto y buena conducta; de dos años la de confinamiento y de B. 600.00 la de multa". Basta la inserción de la disposición legal antes invocada para evidenciar con claridad meridiana la inconsistencia e ilegalidad de parte de las autoridades de Policía al aplicar penas de reclusión o arresto mayores de un año.

Y no sería raro que resultaran casos como el antes citado, porque a Guevara se le ha impuesto por el hurto de una guitarra avaluada en B. 10.00 el máximo de la pena señalada por el artículo 350 del Código Penal. Qué pena, pues, podría aplicarle un Juez si este mismo sujeto se hurtara un piano que cueste ciento cincuenta balboas (B. 150.00)

Veamos, ahora este delicado asunto por otro aspecto.

Admitamos en vía de discusión que las autoridades de Policía sí pueden conocer de delitos y por ende aplicar el Código Penal. Es legal el que una autoridad de Policía investigue y aplique penas de reclusión sin ajustar sus procedimientos al Código Judicial para la investigación de los delitos? Puede una autoridad de Policía breve y sumariamente, conforme lo establece el artículo 1720 del Código Administrativo, aplicar penas de reclusión?

El expediente del caso en estudio lo forman, únicamente, la Resolución del Corregidor de Santa Ana, el historial policivo del acusado y la Resolución del Alcalde, reformando aquélla e imponiendo al acusado dos años de reclusión. Según esto, tres hojas de papel son suficientes para aplicar una pena, mientras que un Tribunal ordinario tendría que instruir sumario, decretar llamamiento a juicio, nombrarle defensor al acusado, celebrar audiencia; y todo esto con la intervención del Agente del Ministerio Público.

La intención de los legisladores no ha sido la de echar sobre los hombros de las autoridades de Policía la poderosa carga de juzgar faltas policivas a través del artículo del Código Penal; porque si tanto se clama por una mejor administración de justicia y

sus dolencias hoy se achacan a la falta de idoneidad de algunos jueces municipales del interior de la República, ¿cómo es que podrían los legisladores atribuir a un Corregidor de aldea, por decirlo así, la carga o tarea de juzgar con más acierto que un Juez, que por razones naturales debe estar más capacitado? ¿Creyeron acaso los legisladores que en el Código Administrativo no hay penas suficientemente severas para castigar a quien hurte B. 10.00, que habría necesidad de recluirlo y numerarlo como el que scaló para hurtar cuantiosas sumas? Imposible que fueran estas las intenciones de los legisladores.

En mérito de las consideraciones que anteceden, el suscrito, Gobernador de la Provincia.

RESUELVE:

Revocar, como en efecto revoca, la Resolución materia del recurso de apelación de que se trata, expedida por el señor Alcalde de este Distrito, y en su lugar confirma la número 253 de 16 de Noviembre de 1937, dictada por el Corregidor de Policía del barrio de Santa Ana.

Cópiese y devuélvase.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

RESOLUCION NUMERO 51

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, once de mil novecientos treintiocho.

Por medio de memorial de esta fecha, los señores Carl Friese & Co. del comercio de esta plaza, solicitan de esta Gobernación se les conceda permiso para importar del Puerto de Nueva York, E. U. A. las municiones siguientes:

30. Cajas de 20 cartones cada una, cada cartón conteniendo 25 Cartuchos de papel, cargados, calibre 16.
500. Solas Cápsulas d. Revólver, calibre 32-largos, "S. & W."

500. Solas Cápsulas de Revólver, Calibre 32- largo, "S. & W."

2000. Solas Cápsulas para Riflejitas de sesión, calibre 22-long.

250. Solas Cápsulas para Revólver Automáticos, calibre 25 (6.35 m/m).

Como se observa que la solicitud está de acuerdo con lo establecido en los Decretos Ejecutivos N.ºs. 171 de 15 de septiembre de 1926 y 67 de de Julio de 1928, que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Conceder permiso a los señores Carl Friese & Co. del comercio de esta plaza, para que puedan importar del Puerto de Nueva York, E.U.A. las municiones descritas. Publíquese.

El Gobernador,

RAMON ESCOBAR.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO DE ADUANA NUMERO 524

(Día 17 de Mayo)

Isaac Brandon and Bros. Inc., jarros de vidrio, bacalao, etc., 185 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por			
Universal Export Corporation, preservativos de goma higiénica, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1821.17		
R. P. Dixon, papel para máquinas registradoras, etc., 6 bultos, por vapor San Gil, de Nueva York, por	362.50		
Ramón Suazo, romanas, 4 bultos, por vapor Talamanca, de Nueva York, por	122.95		
Abadi Hermanos, camisas, calzoncillos, toallas, etc., 7 bultos, por vapor Peter Mearsk, de Kobe, por	158.90		
United Motors Inc., autos, 4 bultos, por vapor Talamanca, de Nueva York, por	558.67		
Julio Canavaggio, S.A., ginebra Bols, 19 bultos, por vapor Vendean, de Amsterdam, por	1702.10		
Julio Canavaggio, ginebra Bols, artículos de propaganda, 1 bulto, por vapor Vendean, de Amsterdam, por	113.16		
Cia. Azucarera La Estrella, S.A., botellas vacías de vidrio ordinario, 600 bultos, por vapor Santa Barbara, de Nueva York, por	6.82		
Andrés Olszanky, fonógrafo portátil, etc., 2 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	415.00		
Panamá Hardware, escobas y mangos para las mismas, 30 bultos, por vapor San Rafael, de Baltimore, por	267.75		
Wallingford y Arango, engranajes y repuestos para autos, etc., 2 bultos, por vapor San Gil, de Nueva York, por	69.93		
Panamá Hardware, tinacos galvanizados, regaderas, tanques para agua, 36 bultos, por vapor Talamanca, de Nueva York, por	277.03		
Cervecería Alemana del Pacifico, botellas vacías, 632 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	104.59		
Universal Export Corporation, encendedores de cobre níquelados, 1 bulto, por vapor Bogebraven, de Hamburgo, por	981.90		
West India Oil Co., estufas, gabinetes para estufas, hornos, etc., 26 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	353.00		
Pan American Orange Crush Co., tapas coronas de hojalta y botellas, 46 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	326.79		
Pan American Orange Crush Co., bolsas de papel, 75 bultos, por vapor Weser, de Portland, por	650.74		
Kodak Panamá Limitada, material de propaganda, papel, postales para fotografías, etc., 35 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	244.44		
United Motors Inc., autos, 3 bultos, por Chiriquí, de Nueva York, por	1229.90		
United Motors Inc., autos, 4 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	1058.56		
G. E. Escoffery, sacho en velas, 30 bultos, por vapor Davidian, de Liverpool, por	2192.62		
	144.98		
Swift and Co., pasas, ciruelas pasas, etc., 85 bultos, por vapor Weser, de San Francisco, por		89.97	
Shung Woo Wong, papel para envolver, 105 bultos, por vapor Weser, de Portland, por		523.95	
Manuel Ah Chu, harina de trigo, 330 bultos, por vapor San Gil, de Nueva York, por		903.00	
A. Rantel, un perro de raza policía, 1 bulto, por vapor Talamanca, de La Habana, por		18.00	
Panamá Brewing and Refrigerating Co., productos para purificar cerveza, 2 bultos, por vapor Talamanca, de Nueva York, por		350.00	
Morrison Novelties, libros de novedades con lectura, 8 bultos, por vapor Santa Barbara, de Nueva York, por		81.92	
British American Tobacco Co. Ltd., tabaco breva para mascar, picadura, etc., 29 bultos, por vapor San Rafael, de Norfolk, por		304.25	
Eddie Gateno, camisas de algodón para hombres, 3 bultos, por vapor San Gil, de Nueva York, por		125.00	
Chayo Homsany Ezrak Co., tejidos y encajes de algodón, etc., 7 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por		919.61	
K. H. Machman Bros., camisas, pañuelos, kimonas, sobrecamas, etc., 4 bultos, por vapor Nojima Maru, de Yokohama, por		796.74	
K. H. Machman, tejidos, kimonas, pijamas de seda artificial, 6 bultos, por vapor Peter Mearsk, de Yokohama, por		665.60	
Villanueva y Teixeira, planchas de madera comprimida, 10 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por		149.59	
Luis Sánchez e hijos, tinas y platones galvanizados, 38 bultos, por vapor Talamanca, de Nueva York, por		145.44	
Cursarnsingh Bros., camisas de seda, sobrecamas de algodón, cajitas de madera, etc., 5 bultos, por vapor Kinai Maru, de Yokohama, por		419.68	
David E. Acrich, paraguas de algodón y seda engomada, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por		133.00	
Panamá Furniture Co., vidrios para ventanas, 5 bultos, por vapor Rodegraven, de Amsterdam, por		175.67	
Villanueva y Teixeira, cemento, 5,000 bultos, por vapor San José, de Ambores, por		1022.25	
W. D. Ryan Co., material de anuncios, 15 bultos, por vapor Talamanca, de Nueva York, por		178.00	
Peicher Kadonski y Ghittis, vasitos de vidrio, camisetas, toallas, etc., 45 bultos, por vapor Kinai Maru, de Kobe, por		2995.83	
C. G. de Haseth Co., soda cáustica, 15 bultos, por vapor Davisian, de Liverpool, por		45.66	
C. G. de Haseth Co., hierro athenstadt; velitas de noche, etc., 7 bultos, por vapor Troje, de Hamburgo, por		149.49	
A. Fastlich, artículos de vidrio para uso doméstico, 8 bultos, por vapor Costa Rica, de Hamburgo, por		293.94	
Panamá Brewing and Refrigerating Co., empaque metálico para un motor, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por		64.60	
Manuel Preciado, pildoras Blancaro, jarabe Blancard, etc., 6 bultos, por vapor San José, de El Havre, por		171.86	
Manuel Preciado, fosfatina, comprimidos Vichy, etc., 3 bultos, por vapor San José, de			

El Havre, por	82.97	Dalip Singh Brothers, artículos para tien-	
Yee Hop, dril de algodón, 1 bulto, por va-		das de calzado, 2 bultos, por vapor San Gil,	35.18
por Carinthia, de Liverpool, por	125.29	de Nueva York, por	
Gargallo Hnos., toallas de algodón, 1 bul-		Drucilla Walters, vaselina snuple, tónico,	
to, por vapor Talamanca, de Nueva York,		etc., 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de	77.37
por	149.99	Nueva York, por	
N. D. Balani, carteras de cuero, pañuelos,		Hospital Santo Tomás, almohadillas sani-	
kimonas, etc., 3 bultos, por vapor Yomaru Ma-		tarias, 23 bultos, por vapor San Gil, de Nue-	195.50
ru, de Yokohama, por	284.98	va York, por	
Kai Meng Co., linternas de mano de gas y		Endara Riba Hnos., ciruelas pasas y pasas,	
petróleo y accesorios, 3 bultos, por vapor		108 bultos, por vapor Wisconsin, de San	172.04
Sixaola, de Nueva Orleans, por	204.29	Francisco, por	
The Wellworth 5 y 10 Store, artículos para		Endara Riba Hnos., cebollas, 400 bultos,	
electricidad, etc., por vapor Muesterland, de		por vapor Osnabrusck, de Valparaíso, por ..	328.00
Kobe, por	411.63	Chapman y Cía. Ltda., bragueros de acero	
Womack Whisky Co., barriles de madera de		con cuero, fajas eléctricas, etc., 2 bultos, por	
roble, 200 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva		vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por ..	145.00
Orleans, por	1130.00	Luis E. Uribe, agua de quina, polvos talco,	
Benjamin Monteza, camisas de algodón, 2		jabón para el tocador, 22 bultos, por vapor	
bultos, por vapor San Rafael, de Baltimore,		Contessa, de Nueva Orleans, por	133.70
por	93.46	Jabonería Fany Carmen Salerno, aceite de	
Mariano Hernández, goma de pegar, 1		pescado hidrogenado, 100 bultos, por vapor	
bulto, por vapor San Gil, de Nueva York,		Norway Maru, de San Francisco, por	325.89
por	24.30	Benamin Chen, papas, habas, 60 bultos,	
Yee Hop, casimires de lana, telas de algo-		por vapor Wisconsin, de San Francisco, por	185.36
dón para forro de vestidos, 1 bulto, por vapor		Sasso y Cía., coleta de lino, 2 bultos, por	
Davisian, de Liverpool, por	141.15	vapor Davisian, de Liverpool, por	178.12
Manuel Preciado, jarabe Dusart, Vial, etc.,		Kai Meng Co., tejidos de alambre galvani-	
2 bultos, por vapor San José, de El Havre,		zados, plancha a vapor, etc., 37 bultos, por	
por	81.65	vapor Scythia, de Liverpool, por	264.96
Wholesale Tire and Supply Co., bujías pa-		Sra de Hacienda y Tesoro, piano con su	
ra autos, máquina de probar bujías, 3 bultos,		banca, 1 bulto, por vapor Sixaola, de Nueva	
por vapor Talamanca, de Nueva York, por ..	339.27	Orleans, por	775.00

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO sinóptico de las Defunciones inscritas en el Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el año de 1937.

BOCAS DEL TORO

VARONES					MUJERES				
EDADES	Legítimas	Naturales	Naturales reconocidas	TOTAL	Legítimas	Naturales	Naturales reconocidas	TOTAL	Total General
De menos de 1 hora a 1 hora									
De 1 hora a 1 día									
De 2 días a 7 días									
De 8 días a 1 mes						7		7	7
De 1 mes a 7 años									
De 8 años a 15 años	5	5	5	15	5	5		10	25
De 16 años a 25 años	5			5			10	10	15
De 26 años a 50 años	10	10		20	15	5		20	40
De 51 años a 70 años	5	7		12		5	5	10	22
De 70 años a 100 años		3		3		2		2	5
De 100 años a 110 años									
Total General	25	27	5	55	20	24	15	59	114

El Director General,

ALFONSO FABRECA.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1938

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
AVISO												
Chiriquí (Capital)	6	9	2	13	2	4	13	8	13	8		
Guacalia												
San Lomas	2	3	1	4								
Pedregal												
San Pablo												
San Juan												
San Carlos												
Vijagua												
MANIFI.												
Puerto Amueles	1	12	3	7			5	3	2	6		
Cocho												
C. del Viejo (El Progreso)	1	10	3	11				9	6	3		
Div. I												
BOQUETE												
Caldera	7	8	3	6		3		2	3			
Bugaba	9	14	9	24			2	11	11	7		
Bugaba (La Concepción)												
Cuchilla												
Barú												
Cañas Gordas	2	5	2	5			1	2	2	1		
Cambrón												
San Andrés												
DOLEGA												
Los Cañas	3	4	3	2			5	2	3	2		
Potrerillos												
PALACA		1	1	3								
Puerto Sombra							2			2		
Unión de Guadalupe												
REMEDIOS												
El Nacimiento	1		2	3								
San Félix												
Las Cañas	1	4	2									
San Cruz (Horconitos)		3		3								
San Lorenzo (Horconitos)												
Boca del Monte						1						
Boca Chica		1										
BURRÓN	5	9	2	5				1	1			
Micano y Pedregallo								2	1	1		
TOLÉ												
Veladero	1	7	2	7								
Cerro Viejo		3						4	1	3		
Guabino												
Horconito								1		1		
Total	5	15	3	10	2		3	5	4	4		
Total s	44	111	39	106	7	7	37	51	48	40		

Panamá, 31 de Marzo de 1938.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRICA

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El suscrito Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

A todas las personas que tengan título de propiedad o se crean con derechos posesorios en las tierras de "La Hacienda Bernardino", situada en el Distrito de Arraiján, de propiedad del Gobierno Nacional, en la obligación en que están de presentarse en el término de sesenta (60) días a la Sección Agraria, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a hacer valer los derechos que tengan sobre dichas tierras.

J. AROSEMENA.

Panamá, Abril 29 de 1938.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE HERRERA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, de la Provincia de Herrera, se pagarán así:

Del 1º al 31 de marzo de 1938, con descuento de 10%; del 1º de abril al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de Febrero de 1938.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ANTONIO A. LACABES

OFICINA:

ADMINISTRACION

Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1964 J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo, No 137 la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

AVISO OFICIAL

Pago de los Impuestos sobre inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1938, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1° de Mayo al 3 de Junio, con descuento de 10%; del 4 de Junio al 31 de Agosto, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los distritos de Colón y Bocas del Toro, en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Abril 22 de 1938.

ANTONIO PINO R.,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Colón, al público

HACE SABER:

Que en la acción de lanzamiento y retención de bienes que sigue el señor Jacob A. Robles contra Ethel Joseph, se ha dictado un auto señalando entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del día 3 de junio del presente año, para llevar a cabo el remate del bien embargado en dicho juicio, el cual se describe a continuación:

Un radio marca "Philco", de 11 tubos, el cual se encuentra distinguido con el número 116-a, en buenas condiciones, valorado en la suma de B. 30.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, y para ser postor se requiere consignar en la Secretaría del tribunal el porcentaje legal.

Desde las ocho de la mañana del mencionado día hasta cuando el reloj marque las cuatro, se aceptarán posturas y de esa hora en adelante, hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas verbales.

El acreedor es postor hábil.

Colón, 17 de mayo de 1938.

El Secretario,

L. J. Márquez B.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, al público

HACE SABER:

Que por providencia de fecha diez y siete de los corrientes, se ha señalado, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del día siete de junio del presente año, para llevar a cabo el remate de los bienes embargados en el juicio de lanzamiento y retención, que

sigue el señor Colman Sasso contra el señor Thomas Eastman, los cuales se describen a continuación:

Un radio marca "R. C. A. Victor", en regular estado, distinguido con el número 012985, de diez (10) tubos, valorado en la suma de B. 35.00; una estufa de gas, de cuatro fogones, con un horno, sin número, marca "Magie Chief", valorada en la suma de B. 12.50. Total B. 47.50.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa la consignación en la Secretaría del Tribunal del porcentaje de ley.

Desde las ocho de la mañana del mencionado día siete de Junio hasta las cuatro de la tarde se recibirán posturas y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco, se oirán las pujas y repujas a que haya lugar.

El acreedor es postor hábil.

Colón, 18 de Mayo de 1938.

El Secretario,

L. J. Márquez B.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Celestino Campa, mayor de edad, ciudadano español, blanco, portador de la cédula de vecindad número 8-3582, para que en término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este edicto, comparezca al tribunal a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se adelantan en averiguación de su responsabilidad o irresponsabilidad en el delito de apropiación indebida de que se dice víctima la Compañía Panameña de Calzado, S.A., de la cual es representante legal el señor Luis Carlos Prieto, con apercibimiento de que si así no lo hiciere se le declarará en rebeldía, la cual será un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su concurrencia y por tanto, sufrirá las consecuencias a que hubiere lugar, según la ley.

Se recuerda a las autoridades del orden político y judicial, y a todos los particulares en general, el deber en que están de denunciar el paradero del sindicado Celestino Campa, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy, diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho, y copia de él se envía al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Oficial Mayor,

M. S. Quintero E.

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Huldric Burwell Reid, varón, mayor de edad, ciudadano norteamericano, corredor de bolsa domiciliado en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América y de tránsito en esta ciudad, en nombre y representación, y como Vice-presidente de la Panama Alluvial Corporation, S. A., sociedad minera debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, ha enviado a este Despacho un memorial solicitando se le conceda en arrendamiento por el término de cuatro (4) años un globo de terreno de mil (1,000) ectáreas de extensión, con el derecho exclusivo para explorar y denunciar minas, de a-

cuerdo con los artículos 186, 187 y 190 del Código de Minas. La zona minera que se solicita la forman zonas menores conectadas entre sí y se encuentran ubicadas entre los ríos Tuqueza, Maparganti y Madrantí, Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, y se describen así:

Primera zona. Se traza un rectángulo de 3625 metros de lado por 500 metros de base. Este rectángulo empieza en un punto situado al suroeste y a 200 metros de la confluencia del río Tuqueza y el río Maparganti, en el lugar conocido con el nombre de "Tres Bocas". Dicho rectángulo se extiende en dirección Noroeste por toda su longitud de 3625 metros y encierra los cauces y márgenes correspondientes de los ríos ya dichos, lo cual da una extensión superficial de 181 hectáreas con 2,500 metros cuadrados.

Segunda zona. Se traza un rectángulo de 4750 metros de largo por 600 metros de base, el cual se extiende en su mayor longitud con rumbo Noroeste, o sea siguiendo el Río Tuqueza aguas arriba. El ángulo Suroeste de este rectángulo está situado a 750 metros del lugar conocido con el nombre de "Tres Bocas", aguas arriba de los ríos Tuqueza y Madrantí. Este rectángulo comprende el cauce y márgenes del Río Tuqueza y se denominará "Tuqueza N° 1", con una extensión superficial de 286 hectáreas. Partiendo del ángulo Noroeste del rectángulo antes descrito se traza un segundo rectángulo de 2000 metros de largo por 600 metros de base, coincidiendo su ángulo Suroeste con el ángulo Noroeste del primer rectángulo. Este segundo rectángulo encierra el cauce del río Tuqueza y sus márgenes y tiene una extensión superficial de 120 hectáreas; se extiende aguas arriba de dicho río y se denominará "Tuqueza N° 2". Desde el ángulo Noroeste del último rectángulo, ya descrito, se traza un tercer rectángulo de 2,000 metros de largo por 600 de base, cuyo ángulo Suroeste coincide con el ángulo Noroeste del segundo rectángulo, el cual encierra el cauce del río Tuqueza y sus márgenes con una extensión superficial de 120 hectáreas; se extiende aguas arriba de dicho río y termina en la quebrada denominada Cañas Blancas. Este tercer rectángulo se llamará "Tuqueza N° 3".

Tercera Zona: Partiendo de un punto situado a 250 metros aguas arriba del río Maparganti, desde el punto llamado "Tres Bocas", se traza un primer rectángulo que se llamará "Maparganti N° 1", el cual mide 1,300 metros de largo por 500 de base y encierra el cauce aguas arriba del citado río y sus márgenes y tiene una cabida de 65 hectáreas. Del ángulo Sureste de este primer rectángulo descrito se traza un segundo rectángulo denominado "Maparganti N° 2", haciendo coincidir el ángulo Sureste de este segundo rectángulo con el ángulo Sureste del primero. Este rectángulo mide 2,750 metros de largo por 500 metros de base, lo que le da una cabida de 137 hectáreas con 5,000 metros cuadrados y se extiende aguas arriba del río Maparganti encerrando el cauce de este río y sus márgenes. Desde el ángulo Noroeste del rectángulo anterior se traza un tercer rectángulo que se denominará "Maparganti N° 3", haciendo coincidir el ángulo Suroeste de este tercer rectángulo con el ángulo Noroeste del segundo. Este rectángulo mide 2,750 metros de largo por 500 metros de base y se extiende en su mayor longitud aguas arriba del río Maparganti, encerrando su cauce y sus márgenes. La extensión superficial de este rectángulo es de 137 hectáreas con 5,000 metros cuadrados.

Debido a los cambios de rumbo en los trazos de los rectángulos se han efectuado sobre-posiciones. (véase plano adjunto) de los rectángulos formando parte de la misma zona y de las zonas, una sobre otra, resultan-

de seis (6) ocupaciones de rectángulos dentro del área de otros y cuya superficie total es de cuarenta y seis (46) hectáreas con dos mil quinientos (2,500) metros cuadrados, las que hay que descontar de la superficie total de todos los rectángulos de las tres zonas, o sea 1,046 hectáreas con 2,500 metros cuadrados, menos 46 hectáreas con 2,500 metros cuadrados, lo que da un total neto de 1,000 hectáreas, las cuales se verificarán cuando se haga la mensura correspondiente.

Las tres zonas descritas están completamente unidas con otra, comenzando en la primera zona, desde un punto situado a 200 metros aguas abajo del punto llamado "Tres Bocas". Estas tres zonas se extienden en la forma siguiente: La primera, aguas arriba del río Madrantí; la segunda, aguas arriba del río Tuqueza, y la tercera, aguas arriba del río Maparganti".

Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 del Código de Minas, se ordena publicar este decreto por tres veces en el término de treinta (30) días, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con dicha solicitud hagan valer sus derechos en el plazo indicado.

Panamá, Mayo 23 de 1938.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISOS JUDICIALES

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,

Chepo.

Yo, Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, denuncio ante Ud., en compañía de mi socio Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, una mina de oro y otros metales que he descubierto, de aluvión, en el río Bayano. Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas. Esta mina está situada en el corregimiento de "El Llanero" y principia desde la pertenencia número 3 de la mina "Penonomé", aguas arriba de dicho río; mide 50 metros de ancho por 3000 metros de largo en el curso del río.

Linderos: al Norte, río Ucaganti; al Sur, terrenos baldíos; al Este, islote Sirguantupo, y al Oeste, mina "Penonomé". Nombre de las tres pertenencias son: "Natá", número 1; "Natá" número 2; y "Natá" número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a Ud. ordenar se dé a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 23 de Abril de 1938.

Bernán González Vyver.

Recibido a las 9 a.m. del 23 de Abril de 1938, y puesto al despacho del Alcalde.

Norberto Ramírez M.

Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito. — Chepo, 25 de Abril de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la ley, inscribese este denuncia en el libro respectivo y publíquese por edicto y en los periódicos de la provincia por tres veces, una cada diez días, de conformidad con el artículo 29 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo.
Chepo.

Yo, José A. Bosques, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de vecindad número 47-2929, denuncio ante Ud., en compañía de mis socios Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, y Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, una mina de oro y otros metales, que he descubierto, de aluvión, en el río Bayano, al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas.

Esta mina está situada en el corregimiento de "El Llano" y principia desde la pertenencia número 3 de la mina "San Carlos", aguas arriba de dicho río; mide 50 metros de ancho por 3,000 metros de largo, en el curso del río.

Linderos: al Norte, río Espabé; al Sur, terrenos incultos; al Este, isleta Pintupo, y al Oeste, mina "San Carlos", en río Bayano. El nombre de las tres pertenencias son: "Antón" número 1; "Antón" número 2 y "Antón" número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mis socios.

Ruego a Ud. ordenar se dé a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 23 de Abril de 1938.

José A. Bosques.

Recibido a las 9 a.m. del día 22 de Abril de 1938, puesto al Despacho del señor Alcalde.

Norberto Ramírez M.
Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito. — Chepo, 25 de Abril de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la ley, inscribese este denuncia en el libro respectivo y publíquese por edicto y en los periódicos de la provincia por tres veces, una cada diez días, de conformidad con el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,

Chepo.

Yo, Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, denuncio ante usted, en compañía de socio Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, una mina de oro y otros metales que he descubierto, de aluvión, en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas. Esta mina está situada en el corregimiento de "El Llano", y principia desde la pertenencia número 3 de la mina "Volcán", aguas arriba de dicho río. Mide 25 metros de ancho por 6,000 metros de largo, en el curso del río.

Linderos: por el Norte, río Diablo del Sur; por el Sur, terrenos baldíos, por el Este, terrenos baldíos, y por el Oeste, terrenos baldíos.

Los nombres de las tres pertenencias son: "Boquete" número 1; "Boquete" número 2, y "Boquete" número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a Ud. ordenar se dé a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 26 de Abril de 1938.

Fernán González Vyver.

Recibido a las 9 a.m. del día 23 de abril de 1938 y puesto al despacho del señor Alcalde.

Norberto Ramírez M.
Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito. — Chepo, 26 de Abril de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la ley, inscribese este denuncia en el libro respectivo y publíquese por edicto y en los periódicos de la provincia por tres veces, una cada diez días, de conformidad con el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,

Chepo.

Yo, Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Pnaamá, con cédula de vecindad número 47-15302, denuncio ante Ud., en compañía de mi socio Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, una mina de oro y otros metales que he descubierto, de aluvión, en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas. Esta mina está situada en el corregimiento de "El Llano" y principia desde la pertenencia número 3 de la mina "David", aguas arriba de dicho río.

Mide 25 metros de ancho por 6,000 metros de largo, en el curso del río.

Linderos: por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, río Bayano, y por el Oeste pertenencia número 3 de la mina "David".

Los nombres de las tres pertenencias son: "Chiriquí" número 1; "Chiriquí" número 2, y "Chiriquí" número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a Ud. ordenar se dé a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 26 de Abril de 1938.

Tomás Alberto Duque.

Recibido a las 9 a.m. del día 26 de Abril de 1938, y puesto al Despacho del señor Alcalde

Norberto Ramírez M.
Secretario.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la ley, inscribese este denuncia en el libro respectivo y publíquese por edicto y en los periódicos de la provincia por tres veces, una cada diez días, de conformidad con el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, •

Chepo.

Yo, Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, denuncio ante usted, en compañía de

mi socio Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, una mina de oro y otros metales, que he descubierto, de aluvión, en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas. Esta mina está situada en el corregimiento de "El Llano" y principia desde la pertenencia número 3 de la mina "Puerto Armuelles", aguas arriba de dicho río.

Mide 25 metros de ancho por 6,000 metros de largo, en el curso del río.

Linderos: por el Norte, río Bayano y quebrada Urdian; por el Sur, quebrada Ordí y terrenos baldíos; por el Este, quebrada Nocuaganti y río Nargandí, y por el Oeste, terrenos baldíos y la mina "Santa María" número 3.

Los nombres de las tres pertenencias son: "Parita" número 1; "Parita" número 2, y "Parita" número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a Ud. ordenar se dé a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 26 de Abril de 1938.

Tomás Alberto Duque.

Recibido a las 9 a.m. del día 26 de Abril de 1938, y puesto al Despacho del señor Alcalde.

Norberto Ramírez M.
Secretario.

Alcaldía del Distrito. — Chepo, 26 de Abril de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo, en consecuencia, publíquese el registro por medio de edictos en los periódicos de la Provincia por tres veces, una cada diez días, de conformidad con el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,

Chepo.

Yo, Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, denuncié ante usted, en compañía de mi socio Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, una mina de oro y otros metales que he descubierto, de aluvión, en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas. Esta mina está situada en el corregimiento de "El Llano", y principia desde la pertenencia número 3 de la mina "Remedios", aguas arriba de dicho río.

Mide 25 metros de ancho por 6,000 metros de largo, en el curso del río.

Linderos: por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, Nacrustián; por el Este, río Bayano, y por el Oeste, la mina "Remedios".

Los nombres de las tres pertenencias son: "San Félix" número 1; "San Félix" número 2, y "San Félix" número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted ordenar se dé a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 26 de Abril de 1938.

Fernán González Vyver.

Recibido a las 9 a.m. del día 26 de Abril de 1938, y puesto al Despacho del señor Alcalde.

Norberto Ramírez M.
Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito. — Chepo, 26 de Abril de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo, en consecuencia, publíquese el registro por medio de edictos en los periódicos de la Provincia por tres veces, una cada diez días, de conformidad con el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,

Chepo.

Yo, Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, denuncié ante usted, en compañía de mi socio Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, una mina de oro y otros metales, que he descubierto, de aluvión, en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas. Esta mina está situada en el corregimiento de "El Llano" y principia desde la pertenencia número 3 de la mina "Pesé", aguas arriba de dicho río.

Mide 25 metros de ancho por 6,000 metros de largo, en el curso del río.

Linderos: por el Norte, caserío Pirrea, quebrada I-ganti, río Sartí y río Tiquerchicua; por el Sur, la mina "Pesé"; por el Este, río Casanti, y por el Oeste, terrenos baldíos.

Los nombres de las tres pertenencias son: "Pirrea" número 1; "Pirrea" número 2 y "Pirrea" número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted ordenar se dé a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 26 de Abril de 1938.

Recibido a las 9 a.m. del día 26 de Abril de 1938 y puesto al despacho del señor Alcalde.

Norberto Ramírez M.
Secretario

Alcaldía Municipal del Distrito. — Chepo, 26 de Abril de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, inscribese este denuncia en el libro respectivo y publíquese por edicto y en los periódicos de la provincia por tres veces, una cada diez días, de conformidad con el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,

Chepo.

Yo, Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá con cédula de vecindad número 8-11155, denuncié ante usted en compañía de mi socio, Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de ve-

ciudad número 47-15302, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el Corregimiento de "El Llano" y principia desde la pertenencia número 3 de la mina Dolega, aguas arriba de dicho río. Mide 25 metros de ancho por 6000 metros de largo en el curso del río.

Linderos: por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, isleta Escunsoni y por el Oeste, la mina Dolega.

Los nombres de las tres pertenencias son: "Horconci-tos" número 1, "Horconci-tos" número 2 y "Horconci-tos" número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi so-cio.

Ruego a usted se sirva dar a este aviso el curso legal. Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 26 de abril de 1938.

Fernán González Vyver.

Recibido a las 9 a.m. del día 26 de abril de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 26 de abril de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia, publíquese el Registro por medio de Edic-tos en los periódicos de la Provincia, por tres veces una cada diez días, de conformidad con el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo. Chepo.

Yo, Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, denuncié ante usted en compañía de mi socio Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el Corregimiento de "El Llano", y principia desde la pertenencia número 3 de la mina Parita, aguas arriba de dicho río. Mide 25 metros de ancho por 6000 metros de largo en el curso del río.

Linderos: por el Norte, isleta Inanclupo; por el Sur, la mina Parita y la quebrada Yartuma; por el Este, río Cucaracha y por el Oeste, quebrada Carbarganti y río Maguarganti.

Los nombres de las tres pertenencias son: "Pesé" nú-mero 1, "Pesé" número 2 y "Pesé" número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi so-cio.

Ruego a usted se sirva dar a este aviso el curso le-gal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 26 de abril de 1938.

Fernán González Vyver.

Recibido a las 9 a.m. del día 26 de abril de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Alcaldía del Distrito Municipal.—Chepo, 26 de abril de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia, publíquese el Registro por medio de E-dictos en los periódicos de la Provincia por tres veces una cada diez días, de conformidad con el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo. Chepo.

Yo, Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, denuncié ante usted en compañía de mi socio Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 48-15302, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el Corregimiento de "El Llano" y principia desde la pertenencia número 3 de la mina "Puerto Armuelles" aguas arriba de dicho río.

Mide 25 metros de ancho por 6000 metros de largo, en el curso del río.

Linderos: por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, quebrada Iscarti y río Tortí; por el Este, río Bayano y por el Oeste, pertenencia número 3 de la mina "Puerto Armuelles".

Los nombres de las tres pertenencias son: "Santa María" número 1, "Santa María" número 2 y "Santa María" número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi so-cio.

Ruego a usted se sirva dar a este aviso el curso legal. Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 26 de abril de 1938.

Fernán González Vyver.

Recibido a las 9 a.m. del día 26 de abril de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 26 de abril de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia, publíquese el Registro por medio de E-dictos en los periódicos de la Provincia por tres veces una cada diez días, de conformidad con el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo. Chepo.

Yo, Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, denuncié ante usted en compañía de mi socio Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302 una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el Corregimiento de "El Llano" y principia desde la pertenencia número 3 de la mina Pirrea, aguas arriba de dicho río.

Mide 25 metros de ancho por 6000 metros de largo en el curso del río.

Linderos: por el Norte, cabecera del río Bayano; por el Sur, la mina Pirrea; al Este, río Turcaló y al Oeste, terrenos baldíos.

Los nombres de las tres pertenencias son: "Turcaló número 1", "Turcaló número 2" y "Turcaló número 3".

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted se sirva dar a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 26 de abril de 1938.

Fernán González Vyver.

Recibido a las 9 a.m. del día 26 de abril de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 26 de abril de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia, publíquese el Registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia por tres veces una cada diez días, de conformidad con el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo. Chepo.

Yo, Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, denuncié ante usted en compañía de mi socio Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el Corregimiento de "El Llano" y principia desde la pertenencia número 3 de la mina Boquete, aguas arriba de dicho río. Mide 25 metros de ancho por 6000 metros de largo en el curso de dicho río.

Linderos: por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, quebrada Napuarcanti y quebrada Catriganti; por el Este, el río Bayano y por el Oeste, pertenencia número 3 de la mina Boquete.

Los nombres de las tres pertenencias son: "Concepción número 1", "Concepción número 2" y "Concepción número 3".

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted se sirva dar a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 26 de abril de 1938.

Tomás Alberto Duque.

Recibido a las 9 a.m. del día 26 de abril de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 26 de abril de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia, publíquese el Registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces una cada diez días, de conformidad con el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo. Chepo.

Yo, Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, denuncié ante usted en compañía de mi socio Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 4715302, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el Corregimiento de "El Llano" y principia desde la pertenencia número 3 de la mina Chiriquí, aguas arriba de dicho río. Mide 25 metros de ancho por 6000 metros de largo en el curso del río.

Linderos: por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, río Ipetí; por el Este, río Bayano y por el Oeste, pertenencia número 3 de la mina Chiriquí.

Los nombres de las tres pertenencias son: Pedregal número 1, Pedregal número 2 y Pedregal número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted se sirva dar a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 26 de abril de 1938.

Fernán González Vyver.

Recibido a las 9 a.m. del día 26 de abril de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 26 de abril de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia, publíquese el Registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces una cada diez días, de conformidad con el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo. Chepo.

Yo, Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, denuncié ante usted en compañía de mi socio Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el Corregimiento de "El Llano" y principia desde la pertenencia número 3

de la mina San Félix, aguas arriba de dicho río. Mide 25 metros de ancho por 6000 metros de largo en el curso del río.

Linderos: por el Norte, río Ortí; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, isleta Tubolo y por el Oeste, la mina San Félix.

Los nombres de las tres pertenencias son: "Dolega número 1", Dolega número 2" y "Dolega número 3".

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted se sirva dar a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 26 de abril de 1938.

Tomás Alberto Duque.

Recibido a las 9 a.m. del día 26 de abril de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 26 de abril de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia, publíquese el Registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia por tres veces una cada diez días de conformidad con el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo.

Yo, Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, denuncié ante usted en compañía de mi socio Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 4715302, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el Corregimiento de "El Llano" y principia desde la pertenencia número 3 de la mina Concepción, aguas arriba de dicho río. Mide 25 metros de ancho por 6000 metros de largo en el curso del río.

Linderos: por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, río Bayano y por el Oeste, pertenencia número 3 de la mina Concepción.

Los nombres de las tres pertenencias son: "David número 1", "David número 2" y "David número 3".

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted se sirva dar a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 26 de abril de 1938.

Fernán González Vyver.

Recibido a las 9 a.m. del día 26 de abril de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia, publíquese el Registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces una

cada diez días, de conformidad con el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo.

Chepo.
Yo, Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, denuncié ante usted, en compañía de mi socio Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el Corregimiento de "El Llano" y principia desde la pertenencia número 3 de la mina Pedregal, aguas arriba de dicho río. Mide 25 metros de ancho por 6000 metros de largo en el curso del río.

Linderos: por el Norte, quebrada Sailaganti y quebrada Yercarti; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, río Bayano y por el Oeste, pertenencia número tres de la mina Pedregal.

Los nombres de las tres pertenencias son: "Puerto Armuelles número 1", "Puerto Armuelles número 2" y "Puerto Armuelles número 3".

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted se sirva dar a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 26 de abril de 1938.

Tomás Alberto Duque.

Recibido a las 9 a.m. del día 26 de abril de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 26 de abril de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia, publíquese el Registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia por tres veces una cada diez días, de conformidad con el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo.

Chepo.
Yo, Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, denuncié ante usted en compañía de mi socio Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el Corregimiento de "El Llano" y principia desde la pertenencia número 3 de la mina Horconcitos, aguas arriba de dicho río. Mide 25 metros de ancho por 6000 metros de largo, en el curso del río.

Linderos: por el Norte, río Acuaná, y río Bayano y

pertenencia número 3 de la mina Horconcitos.

Los nombres de las tres pertenencias son: "Volcán número 1", "Volcán número 2" y "Volcán número 3".

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted se sirva dar a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 26 de abril de 1938.

Tomás Alberto Duque.

Recibido a las 9 a.m. del día 6 de abril de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 26 de abril de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia, publíquese el Registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces una cada diez días, de conformidad con el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Araúz, se encuentra depositada una novilla negra sin marca ni señales de ninguna clase, la que se encontraba vagando hace mucho tiempo por los llanos denominados "Quebrada Ponita".

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; para todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

David, abril 26 de 1938.

El Alcalde,

A. A. MELENDEZ.

El Secretario,

Próspero Sosa.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Gómez, se encuentra depositado un caballo colorado rosillo que fué presentado a este Despacho por no conocerse dueño, y andar vagando por los llanos de Vijagual hace mucho tiempo. Este caballo no tiene marca ni señales de ninguna clase.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contra-

rio será puesto en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde,

A. A. MELENDEZ.

El Secretario,

Próspero Sosa.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Castro M. se encuentra depositada una novilla amarillo-claro, cola escasa como de dos años poco mas o menos y marcada con dos muescas en las orejas, herrada con este ferrete CM; encontrándose en potreros de la familia Castro desde Marzo próximo pasado y hasta la fecha no se le conoce dueño alguno.

En virtud de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días y copia de él se le enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; para el que se crea con derecho al referido animal haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

ROGELIO DIAZ M.

El Secretario,

Juan B. Rodríguez.

Junio 13

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 23 de Mayo de 1938.

De Aguadulce, para Melitón Arrocha Graell.

De Cañazas, para Pedro Montemayor.

De La Palma, para Feliciano Cedeño.

De Colón, para Harry Smith.

De Chorrera, para Angela Herrera.

De Natá, para Maximina de Gracia.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 2.00 y a las 5.30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuarto de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital ...

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo-Calle H-Calle del Estudiante
Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans		
San Juan, P.R., Cienfuegos, Pinar del Rio, Ciego de Avila, Matanzas, Sancti Spiritus, Sagua, Remedios, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso	21	8:30
Kingston, New York y Europa	27	11:30
Puerto Limon, Habana y New York	28	11:30
Tela y New Orleans	28	11:30
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain y Barbados		
Corazon, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain, Port de France y Arete	30	8:30
Embarcadero		
Kingston y Port au Prince	30	8:30
CEPALU	21	8:30
SANTA LUCIA	27	11:30
CHIRIQUI	27	11:30
JAMAICA	28	11:30
SANTA MARTA	28	11:30
SIMON BOLIVAR		
DE LA SALLE	30	8:30
SANTA PAULA	30	8:30

Imp. Nacional.—Eed. 2151

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinarios, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales; Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocu, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Gatachiné y Jaque, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios, a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (Vía Brownsville).

MIÉRCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15. Ordinarios a las 8 y 30 a. m.

M. DE J. QUIJANO
Agente Postal de Panamá